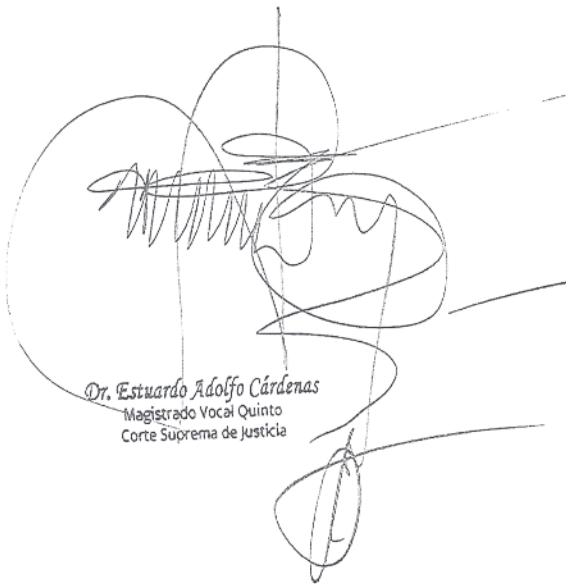



Rafael Morales Solares
MAGISTRADO PRESIDENTE
SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS
CONTRA EL AMBIENTE


Abg. Flor de María García Villatoro
Magistrada Vocal Segundo
Corte Suprema de Justicia

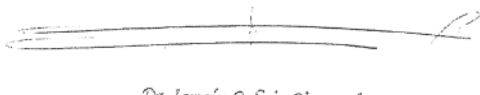

René Guillermo Girón Palacios
Magistrado Vocal Tercero
Corte Suprema de Justicia


Carlos Ramiro Contreras Valenzuela
Magistrado Vocal Cuarto
Corte Suprema de Justicia


Dr. Estuardo Adolfo Cárdenas
Magistrado Vocal Quinto
Corte Suprema de Justicia

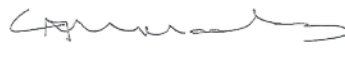

Claudia Luseña Paredes Castañeda
Magistrada Vocal Sexto
Corte Suprema de Justicia


Flor de María Gálvez Barrios
Magistrada Vocal Séptimo
Corte Suprema de Justicia


Dr. Igmarín Galicia Pimentel
Magistrado Vocal Octavo
Corte Suprema de Justicia


Abogada Alba Ruth Sandoval Guerra
Magistrada Presidente
Sala Primera de la Corte de Apelaciones
de Trabajo y Previsión Social
Guatemala, C. A.


Clemen Vanessa Juárez Méndez
Magistrada Vocal Décimo Primero
Corte Suprema de Justicia


Gustavo Adolfo Morales Duarte
Magistrado Vocal Décimo Segundo
Corte Suprema de Justicia


Jenny Noemy Alvarado Tení
Magistrada Vocal Décimo Tercero
Corte Suprema de Justicia


Corte Suprema de Justicia

(330205)-6-octubre

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL
RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL
NÚMERO CPN-DGE-09-2025

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD DESIGNADA DEL SISTEMA
PORTUARIO NACIONAL,

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 del Decreto número 26-2024, Ley de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional establece que: a) La Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional tendrá la facultad de evaluación e inspección de la protección de la instalación portuaria como parte de la verificación y cumplimiento del Código PBIP, la cual será ejercida por el personal designado por la Dirección General de la Comisión Portuaria Nacional en su calidad de Coordinación Operativa, que deberá emitir los informes con los resultados de las evaluaciones portuarias. Para dicho fin el equipo auditor interinstitucional, tendrá libre acceso a las instalaciones portuarias, terminales y conexas para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 numerales 2 y 3 del Decreto Número 26-2024, Ley de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional en su parte conducente establece que el Coordinador Operativo tendrá a su cargo las funciones siguientes: (...) **2.** Velar por el buen funcionamiento del órgano administrativo, mediante la eficiente utilización de los recursos disponibles, sean estos humanos, materiales o financieros (...) y, **3.** Planificar, dirigir, organizar y controlar las actividades de la institución en forma integral (...).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 literal d) del Acuerdo Número 002-2025 de la Coordinación General, Reglamento Orgánico Interno de la Comisión Portuaria Nacional, en su parte conducente establece que el Director General ejerce la representación legal de la Autoridad Designada: (...) d) (...) facultado para emitir disposiciones administrativas, directrices, emisión de acuerdos, resoluciones y normativas que estime oportunas relacionadas con el ejercicio de su función administrativa (...).

POR TANTO:

Con fundamento en el Decreto número 26-2024 del Congreso de la República, Ley de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional y en el Acuerdo de Presidencia de la Coordinación General de la Comisión Portuaria Nacional Número 01-2024, de fecha 12 de diciembre de 2024, y siendo facultad de la Dirección

General, velar por el buen funcionamiento del órgano administrativo y controlar las actividades de la institución para un eficiente funcionamiento de la Autoridad Designada, la Dirección General:

RESUELVE:

Aprobar las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS AUDITORÍAS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (CÓDIGO PBIP), EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO 26-2024 “LEY DE LA AUTORIDAD DESIGNADA DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL”

ARTÍCULO 1. Objeto y Naturaleza: El objeto y naturaleza de las presentes disposiciones administrativas es regular y normar el procedimiento para la ejecución de las auditorías de verificación de cumplimiento de las medidas de protección con relación a la instalación portuaria establecidas en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), en cumplimiento al Decreto número 26-2024 “Ley de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional

ARTÍCULO 2. Glosario: Para los efectos y la correcta aplicación de las Disposiciones Administrativas se establece el siguiente catálogo de palabras:

1. **AEI:** Equipo Auditor Interinstitucional.
2. **Alta Dirección:** Persona natural de mayor nivel jerárquico de una organización, y ostenta la representación legal, y es responsable de establecer la estrategia general, tomar decisiones claves y asegurar la consecución de sus objetivos.
3. **APIP:** Auditor de Protección de la Instalación Portuaria.
4. **DCIP:** Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria.
5. **MPP:** Medidas de Protección Portuaria.
6. **OPIP:** Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, debidamente registrado como titular o alterno.
7. **PAC:** Plan de Acción Correctiva.
8. **PIIP:** Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
9. **RENAPPORT:** Registro Nacional de Protección Portuaria.
10. **SPN:** Sistema Portuario Nacional.

ARTÍCULO 3. Solicitud de Conformación del Equipo Auditor Interinstitucional: La Coordinación Operativa a través del Director General solicitará mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de las instituciones que conforman el EAI, la designación de APIP para dar cumplimiento al plan anual de medidas de verificación y cumplimiento. El cronograma de auditorías deberá adjuntarse al oficio de solicitud.

ARTÍCULO 4. Observadores de la Auditoría: El Coordinador Operativo según lo establecido en el Código PBIP, la sección A/1.2.1, atinente a establecer un marco nacional e internacional para adoptar medidas preventivas contra los sucesos que afecten a la protección de las instalaciones portuarias, podrá invitar en calidad de Observadores a otras Autoridades Nacionales y Representantes de Organismos con los cuales se ostente, memorandos de entendimiento o convenios interinstitucionales con el objeto de robustecer o transparentar el proceso de auditoría.

ARTÍCULO 5. Designación del Equipo Auditor Interinstitucional: Al recibir la designación por parte de la Autoridades, se verificará en el RENAPPORT, que los designados cuenten con las competencias correspondientes.

ARTÍCULO 6. Nombramiento del Equipo Auditor Interinstitucional: El Director General en su calidad de Coordinador Operativo definirá los equipos, lugares y asignaciones en cumplimiento de lo establecido en la Ley de la Autoridad Designada a los auditores interinstitucionales.

ARTÍCULO 7. Designación de los Auditores Líderes para cada equipo del EAI: El Director de Protección Portuaria designará a los Auditores Líderes que coordinarán a cada equipo de trabajo que ejecutará el proceso de auditorías en las diversas instalaciones portuarias bajo la coordinación del Jefe del Departamento Operativo de Protección o quien ejerza sus funciones en la Dirección de Protección Portuaria de la Autoridad Designada.

ARTÍCULO 8. Notificación a las Instalaciones Portuarias sobre la realización de las auditorías: El Director General en su calidad de Coordinador Operativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de la Autoridad Designada notificará a la Alta Dirección de las instalaciones portuarias afectas al cumplimiento de las medidas de protección portuaria la realización de la auditoría, adjuntando el plan de auditoría de su instalación.

ARTÍCULO 9. Reuniones preparatorias a las Auditorías de Protección Portuaria: Los Auditores Líderes bajo la coordinación del Jefe del Departamento Operativo de Protección o quien ejerza sus funciones en la Dirección de Protección Portuaria de la Autoridad Designada, realizarán reuniones preparativas con el EAI

para dar a conocer aspectos relevantes, logísticos, analíticos y otros insumos necesarios para el adecuado desarrollo de la auditoría.

ARTÍCULO 10. Ejecución de la Auditoría de Protección Portuaria: La ejecución de la Auditoría de Protección Portuaria se realizará de conformidad al siguiente proceso:

- A) La Auditoría de Protección Portuaria dará inicio con la reunión de apertura dirigida por el Auditor Líder, a realizarse en la fecha y hora establecida en el plan de auditoría y en el lugar determinado por el OPIP el cual está obligado a estar presente ya sea en su calidad de OPIP titular o alterno, considerándose los siguientes aspectos:
- I. Presentación del EAI.
 - II. La presentación del OPIP y demás personal de protección de la instalación portuaria auditada.
 - III. Dar a conocer la metodología y cronograma conforme el plan de auditoría y analizar ajustes de corresponder.
 - IV. Firma del plan de auditoría (por el Auditor Líder y OPIP).
 - V. Llenar el registro de la reunión de apertura en el formato correspondiente, a través de la firma de todos los asistentes, y las respectivas fotografías que reflejen el desarrollo de la reunión.
- B) Conforme el contenido del plan de auditoría, se desarrollarán las actividades en campo diurnas y nocturnas enfocadas a verificar la efectividad de las medidas de protección de las instalaciones portuarias, para lo cual se deberán de tomar en consideración, como mínimo los siguientes aspectos.
- I. El EAI tendrá libre acceso a todas las áreas contenidas dentro del plan de protección de la instalación portuaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 26-2024, Ley de la Autoridad Designada.
 - II. El Auditor Líder guiará el proceso de auditoría orientando al EAI en los aspectos a ser auditados.
 - III. El Auditor Líder podrá gestionar la participación del EAI, pudiendo dividir el equipo, para auditar en paralelo diversos aspectos o diversas áreas y procesos.
 - IV. El EAI deberá de recabar y registrar de forma oportuna toda la información y evidencias necesarias que permitan sustentar la auditoría.
 - V. El Auditor Líder podrá moderar las intervenciones de los miembros del EAI.

ARTÍCULO 11. Elaboración de la matriz de resultados preliminares: El EAI elaborará la matriz de resultados preliminares, según formato correspondiente, al haber finalizado los recorridos y previo al cierre, integrando bajo la coordinación del Auditor Líder, las consideraciones observadas durante la auditoría y aportando datos y evidencias que sustenten las mismas en el formato correspondiente.

ARTÍCULO 12. Reunión de cierre y presentación de resultados preliminares: Una vez finalizada la auditoría, el Auditor Líder en la reunión de cierre presentará al OPIP los resultados preliminares de la auditoría, contenidos en la matriz de resultados preliminares y abrirá a la discusión por parte del OPIP y demás personal de la instalación portuaria y se podrán hacer los ajustes que correspondan, aclaraciones, anotaciones y otras, al finalizar deberá emitir la ayuda de memoria según formato correspondiente, la cual será firmada por el EAI y el OPIP, en la que consta lo discutido en la reunión. De no ser aceptados los resultados por parte del OPIP, el EAI lo hará constar en la ayuda de memoria que se adjuntará al informe.

ARTÍCULO 13. Elaboración del informe de la auditoría: El Auditor Líder elaborará el informe de auditoría y lo presentará a la Dirección de Protección Portuaria, juntamente con la ayuda de memoria, así como, otros documentos que puedan formar parte del expediente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posterior a la fecha de la reunión de cierre. Del referido informe se realizará la impresión de tres (3) ejemplares, distribuidos de la forma siguiente: a) Para la instalación portuaria; b) Para la Dirección de Protección Portuaria; y, c) Para incorporarlo al expediente de la auditoría. Todas las hojas del informe deberán estar foliadas y rubricadas, así como, firmado en su parte final por todos los integrantes del EAI que participaron en la auditoría, quienes podrán conservar copia simple del mismo para sus respectivos registros e informes.

ARTÍCULO 14. Envío del expediente y resultados de la auditoría de cumplimiento a las partes interesadas: Una vez recibido el expediente de la auditoría por parte del Auditor Líder, la Dirección de Protección Portuaria revisará el expediente respectivo y se pronunciará con relación al mismo y notificará al OPIP dicho expediente y deberá de especificar en la notificación los resultados de la auditoría, pudiendo ser estos, i) sin hallazgos, en cuyo caso procede la gestión para la emisión de la DCIP, ii) si existen hallazgos catalogados como oportunidades

de mejora procede la gestión para la emisión de la DCIP, y iii) con hallazgos catalogados como no conformidades procede la exigibilidad de un PAC al OPIP.

Los expedientes de las instalaciones portuarias a las que se les haya notificado los escenarios i) y ii) del primer párrafo de este artículo, serán resguardados por la Dirección de Protección Portuaria en espera que se concluya el proceso de verificación de cumplimiento de la totalidad de las instalaciones.

ARTÍCULO 15. Elaboración y aprobación del PAC: El OPIP al que se le notifique que tiene hallazgos catalogados como no conformidades, según el escenario iii) descrito en el artículo anterior, deberá elaborar el PAC para desvanecer y mitigar los mismos. Para la elaboración y aprobación del referido plan se deberá de agotar el siguiente proceso:

- A) El OPIP de dicha instalación tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la Dirección de Protección Portuaria, para elaborar y remitir el PAC.
- B) De incumplirse el plazo establecido, el expediente será remitido por la Dirección de Protección Portuaria a la Coordinación Operativa, la cual notificará a la Alta Dirección de la Instalación Portuaria sobre el incumplimiento y otorgará un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación para que el PAC sea remitido, de incumplirse dicho plazo, la Coordinación Operativa remitirá el expediente a la Coordinación Ejecutiva para las acciones administrativas que correspondan, indicando en el informe final que se incumplió siendo improcedente otorgar la DCIP.
- C) En el caso que el OPIP remita el PAC a la Dirección de Protección Portuaria a partir del día de su recepción tendrá tres (3) días hábiles a partir de la fecha de recepción del PAC para revisar y notificar la aprobación o improbación del mismo al OPIP.
- D) En el caso que el PAC no sea aprobado, la Dirección de Protección Portuaria deberá de incluir en la notificación, de acuerdo con el procedimiento normado el detalle de las mejoras y adecuaciones o correcciones que deberán de ser atendidas por el OPIP.
- E) El OPIP deberá atender las mejoras adecuaciones o correcciones indicadas y remitir nuevamente el PAC a la Dirección de Protección Portuaria en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha que le fue notificada la decisión de la Dirección de Protección Portuaria.
- F) De incumplirse el plazo establecido o no atender las mejoras, adecuaciones o correcciones solicitadas, el expediente será remitido por la Dirección de Protección Portuaria de la Autoridad Designada a la Coordinación Operativa la cual notificará de acuerdo al procedimiento establecido a la Alta Dirección de la instalación portuaria sobre el incumplimiento y otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para atenderlas.
- G) De no atender dicho plazo o las mejoras, adecuaciones o correcciones solicitadas, la Coordinación Operativa remitirá el expediente a la Coordinación Ejecutiva para las acciones administrativas que correspondan.
- H) En caso que la Alta Dirección sí remita dentro del plazo el PAC, la Dirección de Protección Portuaria tendrá dos (2) días hábiles para revisar y notificar de acuerdo al procedimiento normativo la aprobación o improbación del mismo al OPIP. De llegar a determinar que no fue atendido lo solicitado el expediente será remitido a la Coordinación Operativa quien remitirá el expediente a la Coordinación Ejecutiva para las acciones administrativas que correspondan.
- I) De ser aprobado el PAC, el OPIP tendrá un plazo que no deberá exceder los cuarenta (40) días hábiles, plazo que será estipulado en la notificación de la aprobación del mismo, para dar cumplimiento al referido plan. A solicitud de la Alta Dirección presentada previo al vencimiento del plazo inicial, la Coordinación Operativa podrá conferir un plazo extraordinario de diez (10) días hábiles de acuerdo a la justificación, elementos de avance y otros factores presentados para cada caso en particular. De realizar la solicitud, ésta deberá llevarse a cabo previo al vencimiento del plazo inicial.

ARTÍCULO 16. Verificación de la Instalaciones Portuarias sobre la realización de la auditoría de verificación del PAC: El Director de Protección Portuaria en cumplimiento de lo establecido en la Ley de la Autoridad Designada al vencimiento de los plazos conferidos en el artículo quince, notificará de acuerdo al procedimiento normativo al OPIP la fecha de realización de auditoría de verificación de cumplimiento al PAC, adjuntando el plan de auditoría. Lo anterior, con excepción que el OPIP notifique el cumplimiento del PAC antes del plazo establecido.

ARTÍCULO 17. Auditoría de verificación de cumplimiento del PAC: El EAI será convocado nuevamente para realizar la auditoría de verificación descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18. Elaboración de ayuda de memoria: Una vez finalizada la auditoría de verificación de cumplimiento del PAC, el Auditor Líder en consenso con EAI elaborará la ayuda de memoria.

ARTÍCULO 19. Reunión de cierre de la auditoría de verificación de cumplimiento del PAC: Una vez finalizada la auditoría de verificación de cumplimiento, el Auditor Líder en la reunión de cierre presentará al OPIP los resultados de la auditoría de verificación de cumplimiento, los cuales pueden ser

que cumplió o incumplió. Posteriormente se abrirá a deliberaciones y sugerencias. Todo lo manifestado por las partes se consignará en la ayuda de memoria la cual deberá ser firmada por el EAI y el OPIP, como constancia en lo discutido en la reunión. Las inconformidades del OPIP deben quedar establecidas en la ayuda de memoria.

ARTÍCULO 20. Elaboración del informe de la auditoría de verificación de cumplimiento del PAC: El Auditor Líder en conjunto con el EAI elaborará el informe de auditoría de verificación del PAC indicando si se cumplió o incumplió, y lo presentará a la Dirección de Protección Portuaria, juntamente con la ayuda de memoria, así como, otros documentos que puedan formar parte del expediente, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la reunión de cierre establecida en artículo. Del referido informe se realizará la impresión de tres (3) ejemplares, distribuidos: a) Para la instalación portuaria; b) Para la Dirección de Protección Portuaria; y, c) Para incorporarlo al expediente de la auditoría. Todas las hojas del informe deberán estar foliadas y rubricadas, así como, firmado en su parte final por todos los integrantes del EAI que participaron en la auditoría de verificación.

ARTÍCULO 21. Envío del expediente y resultado de la auditoría de verificación de cumplimiento del PAC: A partir de la recepción del expediente con el resultado de la auditoría de verificación de cumplimiento por parte del Auditor Líder, la Dirección de Protección Portuaria lo revisará y posteriormente lo remitirá al OPIP a través de los medios correspondientes de acuerdo al detalle siguiente:

- A) Si se cumplió, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles se notificará a la instalación portuaria. El expediente de dicha instalación será resguardado por la Dirección de Protección Portuaria en espera de concluir el proceso de auditoría y se trasladara a la Coordinación Ejecutiva indicando que se cumplió.
- B) El expediente de la instalación portuaria en la cual se haya determinado que persisten los hallazgos identificados catalogados como no conformidades, será remitido por la Dirección de Protección Portuaria a la Coordinación Operativa para concluir la instancia que le corresponde a dicho Órgano conforme a la Ley.

ARTÍCULO 22. Notificación de ampliación de plazo para desvanecer y mitigar hallazgos catalogados como no conformidades. La Coordinación Operativa a partir de la fecha de recepción del expediente de la instalación portuaria en la cual se determine que persisten los hallazgos catalogados como no conformidades, notificará a la Alta Dirección de la instalación portuaria, indicando que se le concede un plazo extraordinario de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento al PAC; retornado el expediente a la Dirección de Protección Portuaria e instruyendo que una vez transcurrido el plazo establecido, el EAI deberá ser convocado para realizar la segunda auditoría de verificación de cumplimiento del PAC.

ARTÍCULO 23. Actuaciones derivadas de la ampliación del plazo relacionadas al cumplimiento del PAC: En atención a la ampliación del plazo otorgado a la Alta Dirección de la instalación portuaria por el Coordinador Operativo, la Alta Dirección y el OPIP estará a cargo de dar cumplimiento al PAC. De no hacerlo dentro del plazo de ampliación otorgado según el artículo veintitrés, el expediente será remitido a la Coordinación Ejecutiva para las acciones administrativas que correspondan, indicando en el informe que se incumplió.

ARTÍCULO 24. Elaboración del informe de la segunda auditoría de verificación del PAC: En el caso de las instalaciones portuarias, el EAI elaborará el informe de la auditoría de verificación del PAC en la instalación portuaria, integrando bajo la coordinación del Auditor Líder, las consideraciones observadas durante la auditoría y aportando datos y evidencias que sustenten las mismas. Del referido informe se realizará la impresión de tres (3) ejemplares, distribuidos: a) Para la instalación portuaria; b) Para la Dirección de Protección Portuaria; y, c) Para incorporarlo al expediente de la auditoría. Todas las hojas del informe deberán estar foliadas y rubricadas, así como, firmado en su parte final por todos los integrantes del EAI que participaron en la auditoría.

ARTÍCULO 25. Entrega del informe de la segunda auditoría de verificación del cumplimiento del PAC a la Alta Dirección: Una vez finalizado el informe de auditoría de verificación de cumplimiento del PAC por parte del EAI, la Dirección de Protección Portuaria elevará dicho informe a la Coordinación Operativa para que a través de ésta se entregue a la Alta Dirección de la instalación portuaria, indicando que cumple o incumple.

ARTÍCULO 26. Envío de expedientes a la Coordinación Operativa: En un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la finalización del proceso de auditoría, la Dirección de Protección Portuaria remitirá todos los expedientes originales de las instalaciones portuarias que tiene bajo su resguardo a la Coordinación Operativa, adjuntando un informe individual para cada expediente indicando lo siguiente: a) Cumple o b) incumple, es decir deberá detallar a las instalaciones portuarias que cumplieron satisfactoriamente con dicho proceso, así como, aquellas que incumplieron el mismo.

ARTÍCULO 27. Envío de expedientes a la Coordinación Ejecutiva: En un plazo de dos (2) días hábiles, posteriores a la recepción de la totalidad de los expedientes originales de las instalaciones portuarias remitidos por la Dirección de Protección Portuaria; la Coordinación Operativa remitirá a la Coordinación Ejecutiva dichos expedientes, incluyendo el informe individual del proceso de ejecución de auditorías de verificación de cumplimiento, indicando las que cumplieron y cuales incumplieron, para que de acuerdo a sus competencias establecidas en el artículo 6 de la Ley de la Autoridad Designada, dicho Órgano inicie el proceso de emisión de las DCIP o bien el proceso sancionatorio, según corresponda.

Artículo 28. Transitorio: Se Instruye a la Dirección de Protección Portuaria de la CPN para que realice las gestiones necesarias para cumplir con lo establecido en la presente resolución; y para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia de estas disposiciones emita la normativa derivada que corresponda.

Artículo 29. Notificación: Notifíquese la presente resolución a la Alta Dirección de las Instalaciones Portuarias y OPIPS por los medios correspondientes.

Artículo 30. Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN EL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DESIGNADA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

COMUNÍQUESE.

[Firma manuscrita]
Mgtr. Luis Fernando Herrera
Director General
Comisión Portuaria Nacional

(330174)-6-octubre



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Puede visualizar el texto completo del **EXPEDIENTE 8322-2024**, ingresando a <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=330048>

Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.

(E-717-2025)-6-octubre



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Puede visualizar el texto completo del **EXPEDIENTE 4977-2025**, ingresando a <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=330048>

Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.

(E-718-2025)-6-octubre

Anúnciense en nuestra

sección

informativa

¡Somos una opción diferente!

Los conejos de María Tiburón invaden las calles de la ciudad

Explosiones de colores cubren paredes grises de la ciudad en la forma de Nejtos, un personaje de la artista inspirado en el náhuatl Q'at'itl

SU ANUNCIO AQUÍ

Contáctenos
PBX. 1590 Exts. 264 y 268

Diario de Centro América

Adquiera

la suscripción impresa anual o semestral del

Diario de Centro América

Llámenos al
5017-0852 o 2305-8800 / Exts. 152, 180, 613

Diario de Centro América

Mineduc desmiente que se oponga al pacto colectivo

Diario de Centro América